



CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 001

*Por medio del cual se aprueba la bonificación
ocasional por producción intelectual*

*El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 30 y el Estatuto General de la Institución artículo 39 literales e, m, y;*

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Profesoral de la Universidad de Santander establece los estímulos a la excelencia académica entre los que se encuentra la bonificación ocasional por producción intelectual, como un reconocimiento monetario no salarial otorgado por una sola vez, los que corresponden a actividades específicas de productividad intelectual realizadas por los profesores y funcionarios que realicen labores académico-administrativas.

Que el mismo Estatuto establece las condiciones, los procedimientos y los criterios para establecer la bonificación semestral por concepto de la producción intelectual, la cual obedece al reconocimiento de puntos agregados de acuerdo con las categorías y calidades de dicha producción tal y como establece el Estatuto en su artículo 37.

Que el párrafo del artículo 37 del Estatuto Profesoral establece que el Consejo Superior, de acuerdo con los criterios que señale la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, fijará el valor monetario de cada punto agregado para efectos de la bonificación ocasional.

Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera ha conceptuado previamente el valor del punto agregado para efectos de la bonificación ocasional a la que hace referencia el Estatuto Profesoral de la Universidad de Santander, en un valor de \$20.000 para la vigencia de 2015 que se ajustará para los años siguientes de acuerdo con la variación del IPC.

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer el valor del punto agregado para efectos de la bonificación ocasional por producción intelectual establecida en el Estatuto Profesoral de la Universidad de Santander en \$20.000 para la vigencia 2015.

Artículo 2. Para efectos de la liquidación y del reconocimiento semestral de dicha bonificación se tendrá en cuenta lo establecido en el Estatuto Profesoral en su artículo 37 y subsiguientes, así como lo reglamentado por el Comité de Evaluación de la Producción Intelectual (CEPI) en su Circular 01 de 2015.

Artículo 3. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Profesoral, y para la vigencia del presente Acuerdo, la Vicerrectoría de Investigaciones realizará las convocatorias correspondientes para la recepción de la producción intelectual en los meses de marzo y septiembre y procederá al envío oportuno para que el CEPI evalúe y presente a la



**Universidad
de Santander**
UDES

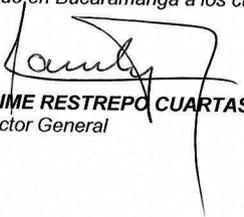
Resolución MinEduación No. 6216 - 22/12/05

Sede Administrativa Cra. 29 N° 47-32
PBX. 6434977 Fax. 6436002
Campus Universitario Lagos del Cacique.
Calle 70 N° 55-210
PBX. 6516500 - Fax. 6516492
Bucaramanga - Colombia
Web Site: www.udes.edu.co

Vicerrectoría Administrativa y Financiera la propuesta de liquidación para el posterior reconocimiento en los términos procedimentales establecidos en el Estatuto Profesional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).


JAIME RESTREPO CUARTAS
Rector General


JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN
Secretario General